



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sutilones
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0433- - = /
24 JUL 2019

Por el cual se asignan funciones para la gestión de la inspección y vigilancia del servicio educativo

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que, la entidad a través de la Secretaria de Educación que tiene bajo sus responsabilidades las funciones gestión de la inspección y vigilancia del servicio educativo.

Que se requiere un funcionario responsable que coordine la propuesta y puesta en marcha de las acciones correspondientes.

En virtud de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Asignar las funciones relacionadas en este artículo; a la funcionaria MARQUETA Mc KELLER HUDGSON identificada con la cédula de ciudadanía No 39154200, quien ocupa con derechos de carrera el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 15 bajo la Secretaría de Educación - SGP.

1. Realizar el control al servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de preescolar, básica y media (EPBM), y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).
2. Revisar la normatividad y los planes de desarrollo educativo para determinar su impacto en la gestión de inspección y vigilancia.
3. Definir o actualizar y socializar el Reglamento territorial de inspección y vigilancia.
4. Recopilar información para elaborar el Plan operativo anual de inspección y vigilancia.
5. Formular y divulgar el plan operativo anual de inspección y vigilancia POAIV Formular plan operativo anual de inspección y vigilancia POAIV.
6. Realizar seguimiento a la programación y ejecución de las actividades del POAIV.

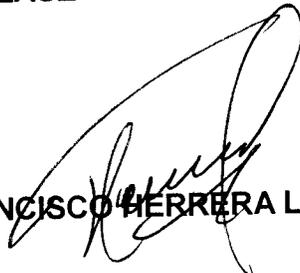
7. Realizar control y vigilancia a las visitas a los establecimientos educativos cuando se requiera y solicitar plan de normalización conforme a los hallazgos de las visitas.
8. Evaluar POAIV y elaborar informe
9. Verificación de condiciones para la habilitación de prestadores del servicio educativo en Educación Preescolar Básica y Media y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
10. Habilitar establecimientos educativos e oficiales para Educación Preescolar Básica y Media.
11. Habilitar establecimientos educativos privados para Educación Preescolar Básica y Media.
12. Habilitar establecimientos educativos para Educación para el Talento y Desarrollo Humano.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y revoca disposiciones que le sean contrarias. Háganse las comunicaciones de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **24 JUL 2019**

EL GOBERNADOR (E),


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

LA SECRETARIA DE EDUCACION,


CATHERINE ANN ARCHBOLD RAMIREZ